

## BODA DE FRANCISCO DE QUESTA Y JUANA MARTÍN

Reina en *las Españas* Felipe III. Ha pasado más de un siglo desde la rendición de la capital nazarí a los Reyes Católicos, y tras la guerra de 1569-70 y la definitiva derrota de los moriscos, el Reino de Granada está pacificado. Sin embargo, la expulsión de muchos de ellos o la reducción a la esclavitud de los restantes provoca un vacío demográfico muy importante que amenaza con arruinar la economía del antaño floreciente reino. Son bienvenidos los nuevos pobladores, especialmente los casados o en edad casadera. A diferencia de lo sucedido en otros reinos andaluces, Granada no se entrega en régimen de señorío a los grandes nobles castellanos. Prácticamente toda su extensión pasa a ser tierra de realengo, con plena jurisdicción de la Corona.



Muchos españoles del momento, que nacen, viven, trabajan y mueren bajo el poder y designio de un señor, ven la emigración al nuevo reino conquistado como una liberación del yugo cuasifeudal al que se ven sometidos en sus lugares de origen. Granada es, en ese siglo, la última frontera del reino castellano, como siglos después lo sería el Oeste para los emigrantes llegados a Norteamérica. Llegan así numerosos conversos huyendo de la Santa Inquisición, mucho más dura en otros reinos; *homicianos* (condenados por asesinato y liberados a cambio de instalarse definitivamente en las tierras a repoblar); esclavos liberados por sus señores y sin posibilidad de sobrevivir por sí mismos; segundones condenados de otro modo a servir en los tercios de Su Majestad o en la Iglesia...

En esa foto fija encontramos a Francisco de la Questa, vecino y natural de Sarnago. Hijo único o primogénito, queda huérfano siendo aún muy niño. Sus padres, Pedro de la Questa y Francisca Ximenez, eran también vecinos de Sarnago. A su muerte, su tío paterno Francisco se hace cargo de él, como tutor y curador de sus bienes. Era Sarnago, al igual que todos los pueblos de la jurisdicción de San Pedro Manrique, del señorío del duque de Arcos<sup>1</sup>. Este lugar era tierra de transhumancia, con mucha influencia y presencia de la Mesta. El ganado que allí pastaba en verano acudía en invierno a Andalucía. Probablemente por esta ruta se desplazó Francisco hacia el sur, al cuidado probablemente del ganado de Miguel Castellanos, otro vecino del lugar.

En cuanto a su apellido, probablemente es de carácter toponímico y puede deberse al origen familiar en La Cuesta, otra aldea muy cercana, dependiente hoy del municipio de Villar del Río (famoso por haberse rodado allí la irónica *Bienvenido Mister Marshall*) y lugar de nacimiento del río Milanos. La patrona de Villar del Río es Santa Filomena, nombre conservado en la tradición familiar hasta el siglo XX. Sarnago, nombre de probable

<sup>1</sup> El título, con la denominación de ducado de Arcos de la Frontera, grandeza de España, fue concedido por los Reyes Católicos en 1493.

origen celta<sup>2</sup>, está situado en las tierras altas sorianas, hoy prácticamente despobladas. Sus habitantes recibían el apodo de mayorales. Tuvo entidad de municipio hasta 1970.

Para la administración eclesiástica, la localidad pertenecía a la diócesis de Calahorra, y al partido judicial de Ágreda para la administración de Justicia. En su término no se cultivaba en regadío, todas las tierras de sembradura eran de secano, también los prados. Toda esta comarca es rica en restos de grandes dinosaurios, dando lugar a una ruta llamada de las Ictinas. La patrona de Villar del Río es Santa Filomena, nombre conservado en la tradición familiar hasta el siglo XX.

Francisco, rayando el paso de la adolescencia a la juventud, con apenas 16 años, y al servicio de uno de sus vecinos, parte hacia Andalucía como pastor trashumante. Deja atrás una casa familiar, probablemente algunos pastos, el recuerdo borroso de unos padres a los que no puede poner rostro, una infancia dura de pastor en las frías alturas de Soria, un sometimiento absoluto a los designios de su tío y tutor. Surge la oportunidad de viajar con el ganado a tierras nuevas, y parte al comenzar las primeras nevadas hacia Andújar, Córdoba, Almodóvar, Jerez... Estando allí alguien le habla de la posibilidad de establecerse en el Reino de Granada, de sus maravillas, sus paisajes, sus posibilidades para prosperar si se está dispuesto a trabajar duro, de sus mujeres hermosas. Quizás para vender parte del ganado a los grandes ganaderos establecidos en Granada y sus villas, sale de viaje hacia ella. Pasa por Sevilla, Osuna, Estepa, Antequera, Loja. Y cuando va llegando a Granada, se detiene en la Dehesa de Chiplana a apacentar su mercancía. La dehesa, junto a la villa de Illora<sup>3</sup>, es lugar paradisíaco con vistas impresionantes a Sierra Nevada y la vega de Granada. En esta villa viven algunos *señores de ganados*, poderosos hombres de negocios con muchos medios y, en ese momento, escasez de servidumbre. Francisco decide quedarse y probar suerte. Y se enamora... Ella se llama Juana Martín, hija de Juan García Sotosalbos y Antonia Martín, ambos vecinos de Illora. Le promete matrimonio, e inicia los papeles ante el cura del pueblo. Al tratarse de un parroquiano de otro Reino, debe pedir licencia al arzobispado.

Aquí se inicia el expediente matrimonial, hoy muy deteriorado y con la tinta traspasada, pero trasluciendo un nuevo camino que comienza y otra vida a la que se pone punto y aparte. El expediente da comienzo ante el arzobispado de Granada, en los siguientes términos:

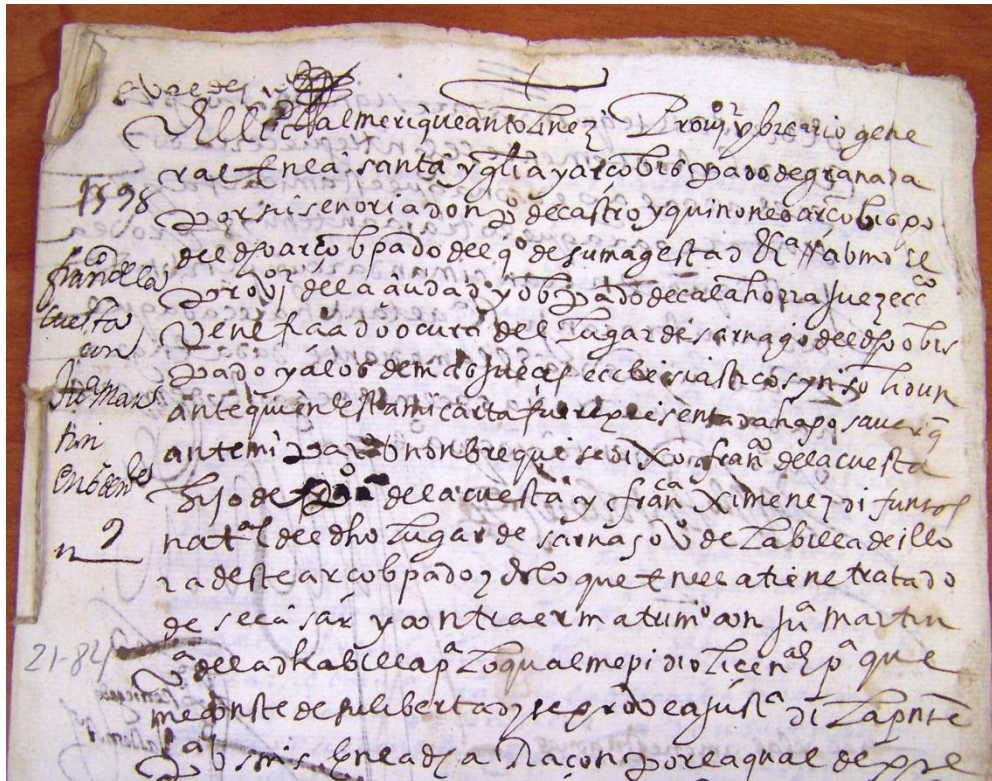
“El licenciado Almerique Antolinez, provisor y bicario general en la Santa Iglesia y arzobispado de Granada, por su señoría don Pedro de Castro y Quiñónez, arzobispo del dicho arzobispado del Consejo de Su Majestad ruega a Vuestra Merced el provisor de la ciudad y obispado de Calahorra, juez eclesiástico, beneficiado o cura del lugar de Sarnago del dicho obispado y a los demas jueces eclesiásticos yn solidum ante quien esta mi carta fuere presentada

---

<sup>2</sup> Bosch Gimpera, Pedro. Etnología de la Península Ibérica. Editorial Alpha, 1932, p. 558

<sup>3</sup> Conquistada a los musulmanes en 1486, en el transcurso de la Guerra de Granada. Se usa en esta batalla la artillería por primera vez de manera efectiva en la península. Los Reyes Católicos conceden el gobierno de la villa y su castillo a uno de sus más brillantes capitanes, el joven Gonzalo Fernández de Córdoba, el futuro “*Gran Capitán*”.

hago saber que ante mi paso un ombre que se dixo Francisco de la Cuesta, hijo de Pedro de la Cuesta y Francisca Ximenez, difuntos, natural del dicho lugar de Sarnago, vecino de la villa de Illora, deste arçobispado y dixo que en ella tiene tratado de se casar y contraer matrimonio con Juana Martín, de la dicha billa, para lo qual me pidio licencia e para que me conste de su libertad y se probea justicia, di la presente para vuestras mercedes en la dicha raçon por la qual de parte del dicho le exorto y de la mia suplico que



siéndoles presentada por qualquiera persona sin poder ni otro recaudo alguno la manden cumplir y en su cumplimiento por ante notario o el escribano que dello de fee se haga información de testigos que declaren con juramento conocer al dicho Francisco de la Cuesta los quales digan que tiempo a que le conocen y donde y que tiempo a que se ausento de el dicho lugar donde saben o an oydo decir que esta, que señas tiene y se les haga las demas preguntas que conbengan de manera que por el tenor deste mi requisitoria den rraçon de sus derechos y en la iglesia do constare el aver sido parrochiano se amoneste con la dicha Juana Martín conforme al santo concilio, y que el cura de la tal iglesia lo de por testimonio, el qual, con la dicha información y de lo que de las dichas amonestaciones resultare originalmente firmado del nombre de vuestras mercedes y del notario o escribano ante quien pasare signado y comprobado bastantemente se entregue çerrado y sellado a la persona que esta mi carta presentare para que lo traiga ante mi y se provea justicia, que en lo ansi mandar cumplir Vuestras Mercedes administraran justicia [...] que las tuyas vea ella mediante, dada en Granada a quatro dias del mes de agosto de mill e quinientos y noventa y ocho años."

A continuación, Francisco se traslada a Sarnago, en el obispado de Calahorra, para lograr la información necesaria para que en Granada le den licencia de matrimonio. Al llegar a su lugar de nacimiento, el cura da por recibida la carta, realizando las amonestaciones solicitadas:

En el lugar de Sarnago, aldea de San Pedro, diócesis de Calahorra, del partido de la vicaria de Yanguas de dicho obispado, ante mi Pedro Hernandez clérigo beneficiado y cura en la iglesia de San Bartolomé del dicho lugar y testigos pareció Francisco de la Cuesta moço natural del dicho lugar hijo de Pedro la Cuesta y Francisca Ximenez su mujer difuntos vecinos que fueron del dicho lugar y parroquiano de la dicha iglesia y me requirió por esta carta requisitoria. Depuse por lo que a mi toca digo que la açeto y que estoy presto y cierto de hacer las amonestaciones que en ella se mandan y declaran y en lo demás se ocurra ante el provisor deste obispado o vicario desta vicaria que reside en la villa de Yanguas [...] y haga y mande hazer lo demás contenido en la dicha carta requisitoria. Hecho en Sarnago a cinco días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, y lo firmo de mi nombre.



*Iglesia de S. Bartolomé, Sarnago*

Yo el dicho Pedro Hernandez, clérigo cura susodicho doy fee que domingo seis de setiembre y martes día de nuestra señora y treze del dicho mes de setiembre hize en la iglesia de San Bartolome del dicho lugar tres amonestaciones que el santo concilio tridentino manda entre Francisco de la Cuesta y Juana Martin que en la dicha requisitoria [...] a la misa mayor y auto del ofertorio y a los tres no hubo persona que en el dicho matrimonio aya puesto impedimento alguno [...] y Pedro [...] el moço vecino del dicho lugar y lo firme de mi nombre.

Seguidamente, el notario apostólico del obispado de Calahorra toma nota de la carta y ordena los interrogatorios:

En la villa de Yanguas a diez y siete días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, de pedimiento de un hombre que se dijo llamar Francisco de la Questa y ser el contenido en la requisitoria de atrás en este pliego, natural que dijo ser del lugar de Sarnago, aldea de la villa de San Pedro que es desta vicaria, yo, Francisco Perez, escribano y notario apostolico ley y notifique la carta requisitoria manada del licenciado Almerique Antolinez, provisor y vicario general del arzobispado de Granada a Joan Saenz Camporredondo, vicario y juez eclesiástico en esta vicaria y arciprestazgo de Yanguas por don Pedro Manso Obispo de Calahorra y La Calzada, del Consejo del Rey y Don Pedro [...] de Lope nuestro Señor [...] el qual digo que ay causa y açeto la dicha carta requisitoria como en ella se contiene y en su cumplimiento [...] me cometia e cometió a mi el dicho notario a recibirla y [...] que por la dicha requisitoria se manda y dice daba e dio poder y comisión en forma y con bastante de derecho en tal caso se requiere aga que baya al lugar de Sarnago aldea de la villa de San Pedro ques desta su vicaria y reciba juramento de los testigos que por el dicho Francisco de la Questa me fueren nombrados e presentados por testigos y sus dichos e deposiciones preguntándoles al tenor de la dicha carta requisitoria e las demás preguntas e repreguntas necesarias de manera que la verdad se aberigue y se cumpla en todo lo contenido en la dicha carta requisitoria e mando so pena de excomunió y de cada veinte ducados por los gastos de la guerra que el Rey nuestro señor ace contra ynfieles que las personas que al dicho efecto fueren nombradas por testigos parezcan, juren y digan sus dichos en la dicha rraçon y atento que parece el cura del dicho lugar a seydo y a requerido para hacer las amonestaciones las de firmadas de su nombre con relación verdadera de lo que de hellas a resultado y lo cunpla so pena de suspensión y echa la dicha informaçión se trayga antes por hacer y todo cumplir la dicha requisitoria así lo proveyo y se mando e lo firmo de su nombre el testigo Pedro Fernandez e Francisco Perez moço criado del dicho vicario estante en esta villa.

Ya en Sarnago se realiza la presentación y juramento de los testigos:

En el lugar de Sarnago aldea e juridizion de la villa de San Pedro, a diez y ocho días del dicho mes de setiembre del dicho año, ante mi el dicho Francisco Perez, notario, pareció el dicho Francisco de la Questa e para la dicha ynformacion presento por testigos a Miguel Castellano y a Francisco de la Questa y a Francisco Bermejo, vecinos del dicho lugar de Sarnago, de los quales y de cada uno dellos yo el dicho Francisco Perez notario en virtud de la dicha comisión del dicho vicario tome e recabe juramento en forma de derecho, jurando por Dios nuestro Señor y sobre la señal de la cruz que tocaron que dirían verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado, y si así lo hiciesen Dios nuestro Señor les ayudase [...] lo contrario [...] demandase como [...] los cristianos so cargo del dijeron e respondieron cada uno por si si juro amen de verdad decir. Testigos, Pedro Hernandez, clérigo cura del dicho lugar y Diego Perez Herrero estante en el.

Comienza entonces la Información o interrogatorio a tres vecinos del lugar, de acuerdo con el cuestionario remitido desde Granada. Los tres testigos nombrados por el novio son Miguel Castellanos, Francisco de la Questa y Francisco Bermejo:

Testigo: El dicho **Miguel Castellanos**, vecino de el dicho lugar de Sarnago, aldea e jurisdicción de la villa de San Pedro, testigo presentado por el dicho Francisco de la Questa para la dicha ynformacion después de aver jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de contenido en la dicha carta requisitoria e preguntas generales de la ley dixo este testigo ques de hedad de mas de cinquenta años y que no es pariente del dicho Francisco de la Questa ni en esta causa le ba intereses ni caben ni concurren en este testigo ninguna de las demás calidades contenidas en las preguntas generales de la ley que le fueron echas.

Respondiendo a lo contenido en la dicha carta rrequisitoria que le fue leyda e por él entendida, dixo que conoze a el dicho Francisco de la Questa desde que el susodicho hera muy niño asta oy, y le bio a su madre dar el pecho munchas veçes, y save que sus padres fueron Pedro de la Questa y la madre Francisca Ximénez, difuntos, vecinos que fueron deste dicho lugar de Sarnago. Y que el dicho Francisco de la Questa a munchos días que se fue desta tierra y a seydo público aber estado en tierra de Granada y otras partes sirbiendo amos, y que quando fue desta tierra sería çagalón moço y libre y sin casar, ni nunca tal se entendió y que, agora que a benido, al punto le conoció en su gesto e trato, el qual es moço de buena persona, bien barbado y de buen rrostro y cuerpo, y que por lo queste testigo save e tiene entendido, es libre para poder contraer el matrimonio que pretende con la dicha Juana Martín, con quien le ha visto amonestar en la iglesia deste dicho lugar donde fueron parrochianos sus padres e vecinos deste dicho lugar y se corresponde y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirmo e rratifico e dio e no lo firmo porque dixo no savia escribir. Dijo que el tiempo que se fue el dicho Francisco de la Questa que serán doze años mas o menos."



Testigo:

El dicho **Francisco de la Questa**, vecino del dicho lugar de Sarnago, aldea e jurisdicción de la villa de San Pedro, después de aver jurado en forma de derecho e preguntado del tenor de lo contenido en la dicha carta rrequisitoria e preguntas generales de la ley dijo este testigo ques de hedad de sesenta y dos años, poco mas o menos, y que conoçe a el dicho Francisco de la Questa porque es su sobrino, hijo de Pedro la Questa su hermano y de Francisca Ximenez, su muger, difuntos vecinos que fueron deste dicho lugar y a seydo su curador e tenido cargo de sus bienes asta oy dia y el conocimiento es desde que el dicho Francisco de la Questa su sobrino nacio asta oy dia y que podra aver como doce años poco mas o menos que se le fue Y a entendido como estava en beçes en Almodóbar y después en el reyno de Granada, a donde le a escrito algunas cartas para que se biniese a su tierra y a tomar e poner en cobro su haçienda, y quando se e(sic) fue estava çagalajo y agora se le be que viene hombre formado de buena dispusiçión, buen gesto y bien rreecho de su cuerpo, y fue mançebo çagalón, como diçe, libre soltero y sin horden de matrimonio, y ansí cree este testigo lo está para poder contraer el matrimonio que pretende con la dicha Juana Martín, que pretende, e por vista ni oydas ni en otra manera alguna no save que tenga causa ninguna que se lo estorbe, y esto rresponde a lo contenido en la dicha carta rrequisitoria, y es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y en ella se afirmo e ratifico e lo firmo de su nombre.”

Testigo:

El dicho **Francisco Bermejo**, vecino del dicho lugar de Sarnago, aldea e jurisdicción de la villa de San Pedro, después de aver jurado en forma de derecho dixo que es de hedad de quarenta y quatro años poco mas o menos y que conoce al dicho Francisco de la Questa qu agora el a presentado por testigo el qual save que es hijo de Pedro de la Questa e Francisca Ximenez su muger, su padre e madre difuntos, vecinos que fueron deste dicho lugar de Sarnago, aldea ques de la villa de San Pedro e parrochianos que fueron de la iglesia de señor San Bartolomé del dicho lugar y que cree ques un poco su pariente en que grado no lo save y que por ello no dexara de decir verdad de lo que supiere o le fuere preguntado e respondiendo a lo contenido en la dicha carta requisitoria que le fue leyda e parece entendida dijo que como dicho tiene conoce al dicho Francisco de la Questa desde que hera muy niño asta oy dia el qual a su parecer abra que se fue desta tierra de diez a doce años poco mas o menos, muchacho çagonal, sin barba, libre e no sujeto a matrimonio ni a otra ninguna horden ni nunca tal entendio y a entendido que en este tiempo a estado alguna parte del en el Andalucia y la mayor parte en el Reyno de Granada y que a bisto en la iglesia deste dicho lugar hacer las amonestaciones como lo manda el Santo Concilio entre el dicho Francisco la Questa con Juana Martín contenida en la dicha carta requisitoria y que este testigo no save ni a oydo ni entendido que aya cosa que se lo impida el dicho matrimonio, el qual es mancebo de buena disposición y

cuerpo y de buen rostro, lo qual y lo demas que a dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirmo este testigo e lo firmo de su nombre”.

Hecha la información, el notario apostólico ratifica las amonestaciones efectuadas en su día por el cura de Sarnago:

Después de lo susodicho en el dicho lugar de Sarnago a los dichos diez y ocho días del dicho mes de setiembre del dicho año, yo el dicho Francisco Perez notario notifique el auto del dicho vicario al dicho Pedro Fernandez clérigo cura del dicho para que diga y declare si a echo las amonestaciones como lo manda el Santo Concilio de Trento entre los dichos Francisco la Questa e Juana Martin contenidos en la carta requisitoria el qual dijo que si las tiene fechas y dello dado fee y firmado de su nombre al pie de la dicha carta requisitoria e paso según y de la forma e manera que allí se contiene y ante mi reconocia e reconoció la letra que hiço e firmas en [...] que ansi dello dio ser echas e firmadas de su propia mano e firma e lo firmo de su nombre. Testigo Francisco la Questa el viejo y Francisco Bermejo, vecinos del dicho lugar.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Yanguas a diez y nueve días del dicho mes de setiembre de mil e quinientos e noventa y ocho años por ante mi el dicho notario e testigos el dicho Francisco de la Questa pareçio ante el dicho Juan Saenz Camporredondo vicario e juez eclesiástico e dijo que sobre la dicha razón no quiere presentar mas testigos y haçer mas información de la echa la qual pidió a el dicho vicario que con los autos que sobre hella an pasado se la mande dar originalmente signada, cerrada y sellada se la mande dar como se contiene e manda por la dicha requisitoria y sobre ello pidió justicia. Testigos el bachiller Juan Lopez cura e Francisco Perez moço vecinos de la dicha villa.

El dicho vicario visto el dicho pedimiento dijo que la avia y ubo por acabada la dicha ynformacion, la qual con los autos que sobre ella an pasado y con la fee de las amonestaciones mando se le den originalmente firmadas, cerrado y sellado como se contiene en la dicha carta requisitoria a lo qual dijo que ynterponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en aquello que a lugar de derecho, e lo firmo de su nombre. Testigos los dichos.

E yo, el sobredicho Francisco Perez escribano publico aprobado por los señores del Real Consejo del Rey nuestro Señor en [...] y de la audiencia del dicho vicario y de los testigos presente fui e firme signo de tal.

Yo, Jorge Hernandez de Mercado escribano del Rey nuestro Señor e vecino de esta villa de Yanguas ago fijo e verdadero testimonio [...] todos los señores que el presente vieren en como Juan Saenz Camporredondo juez e vicario en este arciprestazgo de Yanguas [...] e vicario e juez eclesiástico por don Pedro Mansso obispo de este obispado de Calahorra y la Calçada del Consejo del Rey nuestro Señor y el dicho Francisco Perez de quien esta provanza esta contenida ba signada e firmada es su notario y escribano [...] probado en las escrituras que ante [...]

Con todos los papeles en regla, confirmados ante el escribano de Yanguas, Francisco vuelve a Granada y presenta todo ante el arzobispado. Allí, el provisor, recibido el informe del cura de Sarnago, los testimonios y las amonestaciones, autoriza el matrimonio de la pareja, tras realizarse los últimos interrogatorios a vecinos de Íllora:

En Granada, en seis días del mes de noviembre de noventa y ocho años<sup>4</sup>). ante el señor licenciado Almerique Antolinez pareció Francisco de la Questa vecino de Illora e presento esta información e pidió al dicho señor provisor dar licencia y visto por el dicho señor provisor mando que de información del tiempo que es vecino de Illora y se le tome dello información y se le lleven los autos y le cometió a Fabian de Baños.

Testimonio: En Granada, en seis días del mes de noviembre de noventa y ocho se presto juramento según forma de derecho por Bernardo de la Peña, vecino de la villa de Illora, estante en Granada, e habiendo jurado e preguntado dijo que conoce a Francisco de la Cuesta desta otra parte de cinco o seys años a esta parte poco mas o menos en la dicha villa de Illora donde lo a tratado y comunicado y siempre lo a tenido por onbre libre e soltero y no casado y si fuera casado en la dicha villa en este dicho tiempo [...] lo supiera y lo que tiene dicho es verdad e lo firmo a diez de noviembre de noventa y ocho.

E luego juro en forma de derecho el maestro Bernabé Sanchez clérigo presbítero vicario de la villa de Illora estante en Granada [...] jurado e preguntado dixo que conoce a Francisco de la Cuesta de cinco o seis años a esta parte en la dicha villa de Yllora y lo a tratado por moço soltero, libre y por casar y si fuera casado en Yllora este testigo lo supiera por el mucho trato que con el a tenido y esto es verdad y lo firmo el mosen [...]

E luego se recogió juramento según forma de derecho de el dicho Francisco de la Cuesta. Preguntado como se llama, de donde es vecino y natural, que hedad tiene, dixo se llama Francisco la Cuesta y es natural de Sarnago y a seis años que es vecino de Yllora de este arçobispado y es de veinte y ochos años. Preguntado que estado tiene dixo que es moço soltero porque no a sido casado y se quiere casar con Juana Martin vecina de Yllora y no [...] ni a hecho boto de castidad ni de religión ni atadura ni e dado mano ni palabra de casamiento a ninguna mujer y esto es verdad e no firmo porque dixo que no savia.

Y visto por el señor provisor **mando se le de licencia.**

La tramitación en Granada implica los siguientes gastos:

De lo probeido, presentado y lo mandado, 16 maravedis.  
 Del Examen de los testigos, 48.  
 De la presentación de la información, 22  
 De la lista [...], 30  
 Del auto y licencia, 13

<sup>4</sup> (MF [1457913](#)) Archivo Diocesano de Granada

Total, 129 maravedies

Finalmente, el matrimonio se celebra el 6 de septiembre de 1599. Cuenta Francisco en ese momento con 28 años. Esta es su partida de matrimonio, tal y como se conserva en el archivo parroquial de Illora:

Fran<sup>co</sup> de  
 la Questa y  
 Juana Martín en seis de setiembre de mil e quinientos  
 e noventa y nueve. desposse  
 segun orden de la madre iglesia  
 a Fran<sup>co</sup> de la questa (hijo de) na  
 tural del obispado de calizorra y  
 a Juana Martín hija de Juan  
 gaccio fto albor. y de Antona ma  
 rтин vejet desta villa abiendo  
 precedido las tres amonestaciones en  
 dias festivos segun e manda elto.  
 concilio de Trento de diez. a onse.  
 de nueve albaladeso. Blas martin  
 y bastian Lopez distributores. y lo  
 firme  
 el de Luis  
 Carlos Lunel

Desde entonces, doce generaciones lo han sucedido en tierras granadinas, pasando por divertidas anécdotas, buenos y malos momentos, nacimientos y muertes, trabajos, fiestas, pestes y guerras. Los genes sorianos debían ser muy buenos, pues es tradición en las mujeres de la familia vivir en plena salud mental y física hasta los 100 años. Como bien decía San Bernando de Claraval, "somos enanos de pie sobre hombros de gigantes. Somos capaces de ver más lejos, pero es gracias a quienes nos precedieron y sostienen".